

Ciudad y fecha

SEÑORES:

Direcciones Seccionales Aduaneras (DIAN), y/o Agencias de Aduana, Agentes de Carga internacional, Aeroportuarios, Marítimos o Terrestres, Operador de Transporte Multimodal, Transportadores, Depósitos aduaneros o transitorios, Zonas de Control Comunes a varios puertos o muelles, Zonas Primarias de Aeropuertos, puertos o muelles y cruces de Frontera. Operadores de comercio exterior en general y/o Autoridades sanitarias, ambientales, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Policía Fiscal y Aduanera, Policía Antinarcóticos. Autoridades en General, y demás intervinientes en el desaduanamiento y disposición para destinos y regímenes aduaneros.

Asunto: Contrato de mandato especial con representación para la prestación de servicios en el desaduanamiento y disposición de mercancías sometidas a destinos aduaneros, y sus trámites públicos o privados conexos y esenciales a los mismos, celebrado entre: MANDANTE: xxxxxxxxxxxxxxxx y MANDATARIO: Agencia de aduanas ISASO nivel 1.

Respetados Señores

El suscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad xxxxxxxxxxxxxxxx, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal anexo, expedido por la Cámara de Comercio, Sociedad identificada con el NIT No. xxxxxxxxxxxxxx, en adelante la MANDANTE, por medio del presente escrito y dada nuestra condición de declarantes por consignación o endoso en documentos de transporte, manifiesto por medio de este documento que otorgamos MANDATO ADUANERO de naturaleza COMERCIAL, ESPECIAL, con REPRESENTACION y REMUNERADO, todo conforme lo previsto en los artículos 1.262 y 1.264 del código de comercio, y amparado en los efectos jurídicos previstos en los artículos 832, 833 y 834 del mismo código de comercio, a la Sociedad **AGENCIA DE ADUANAS ISASO SA NIVEL 1**, identificada igualmente por el **NIT No. 800.239.422-4**, y código de autorización DIAN No **543**, autorizada para prestar servicios de representación a importadores, exportadores y declarantes, en el desaduanamiento y destinos aduaneros, en adelante la MANDATARIA. **OBJETO:** Este contrato tiene por objeto la representación en la ejecución de trámites y procesos, manuales o virtuales, públicos o privados, exigidos, vinculados o necesarios para la formalización de nuestras declaraciones de aduana en la aplicación de regímenes o destinos aduaneros, especialmente en procesos formales de importación, exportación, depósito y tránsito, incluyendo la solicitud y obtención de los respectivos levantes y autorizaciones de retiro, el embarque de nuestras mercancías o el traslado a Zonas Francas o Depósitos. Igualmente contempla este mandato aduanero nuestra representación ante todos los Operadores de comercio

exterior previstos en el artículo 43 del decreto 390 de 2016, y/o sujetos privados o públicos, intervinientes y necesarios o vinculados, competentes para la expedición de licencias, registros de importación, vistos buenos o autorizaciones en general. **LIMITES, INSTRUCCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA MANDATARIA.** 1) La MANDATARIA ostenta plenas facultades para representar a la MANDANTE en los trámites y procedimientos manuales o virtuales necesarios para presentar, aceptar declaraciones de aduana y solicitar hasta obtener la aplicación de regímenes y destinos aduaneros bajo la figura del levante o autorización de embarque, a las mercancías de propiedad o título legítimo de la MANDANTE, incluyendo traslados a Zonas Francas y Depósitos. Igualmente ostenta la MANDATARIA plenas facultades de representación para tramitar y obtener actos administrativos durante el término de firmeza de las declaraciones aduaneras, o el de la caducidad de la acción administrativa sancionatoria de la DIAN, entre ellas procedimientos de corrección, modificación, reembarque o reexportación. En ejercicio de estas facultades la MANDATARIA elaborara y presentara ante la DIAN, de manera virtual o manual, declaraciones para los regímenes aduaneros soportada en la información y datos contenidos en los documentos e información aportada por la MANDANTE, y que refieren la verdad e integralidad del negocio internacional realizado, de conocimiento y responsabilidad exclusiva de la MANDANTE. 2) Está facultada la MANDATARIA para representar a la MANDANTE en decisiones contractuales operativas, inherentes a la disposición, custodia, conservación y servicios a la mercancía, incluyendo la facultad de autorizar en favor de terceros Transportadores, Depósitos, Operadores de carga, Centros de Distribución Logística o Usuarios de Zona Franca, el retiro o servicios en general a las mercancías de la MANDANTE, asumiendo funciones exclusivamente de verificación en el cumplimiento de las responsabilidades de terceros. No obstante, la representación ejercida por la MANDATARIA dentro de los lineamientos de este contrato, no la compromete ante terceros ni ante la MANDANTE con los gastos ocasionados por esas actividades encargadas. Igualmente y de conformidad con el artículo 833 del código de comercio, las contingencias generadas en la ejecución de cualquier contrato o actividad desarrollada por terceros proveedores de servicios a la mercancía, o a los tramites encargados incluyendo las actividades ordenadas por la MANDATARIA en cumplimiento de lo previsto en el inciso 3 del artículo 1266 del código de comercio, no generan responsabilidades económicas directas, subrogadas o subsidiarias en contra de la MANDATARIA, y para todos los efectos legales se deja clara constancia que este mandato no implica tenencia física de la mercancía, y tanto los beneficios como los gastos generados en cumplimiento de esta gestión son exclusivos de la MANDANTE. La MANDATARIA no consolida, no transporta, no almacena, no es agente económico de la operación, ni genera información distinta a la que reposa en los documentos entregados, instrucciones o comunicaciones de la MANDANTE y terceros intervinientes, datos que constituyen limites a su responsabilidad de encargo. Queda facultada de modo especial para suscribir en nuestra representación contrato de comodato de contenedores ante los Agentes Marítimos y/o arrendadores de contenedores, liberándola de cualquier responsabilidad solidaria por este arrendamiento, moras,

o daños del contenedor y cualquier cláusula de solidaridad se tendrá por no-escrita, obligándose la MANDANTE en todo caso a dejar indemne a la MANDATARIA por estas situaciones. **3)** Proporcionar al MANDANTE cuando éste lo solicite, informes sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en ejecución del objeto de este contrato, al igual que las contingencias jurídicas o materiales que afecten la mercancía o los tramites encomendados o aquellas que puedan determinar la suspensión o modificación de la gestión encomendada. **4)** Servirse de personal competente, suficiente, y asegurarse que el mismo no genere ninguna vinculación laboral con la MANDANTE. **5)** Usar los dineros entregados por la MANDANTE exclusivamente en la gestión encomendada, según las necesidades propias de cada trámite o las instrucciones de ella. **6)** Custodiar y conservar los documentos originales soportes de cada régimen aduanero o declaración, entregados por la MANDANTE en virtud de este contrato, y devolverlos a ella según lo determina el decreto 390 de 2016, o darles el tratamiento acordado con la MANDANTE al respecto. **8)** Abstenerse de ejecutar correcciones o cambios a las sub-partidas arancelarias, descripción de productos, o condiciones de valor negociadas, especialmente en aquellas operaciones en donde tradicionalmente la MANDANTE ha establecido estos elementos y datos, en todo caso ceñirse estrictamente a la información, instrucciones o documentos entregados por la MANDANTE para este efecto. **9)** Autorizar y/o subcontratar por cuenta y riesgo de la MANDANTE, el retiro y entrega de la mercancía en favor de terceros transportadores, ante los Muelles, Zonas Francas y Depósitos en general. **10)** Podrá la MANDATARIA por instrucciones de la MANDANTE, o discrecionalmente según las circunstancias de cada caso, inspeccionar o reconocer las mercancías de manera previa a las declaraciones de importación, en ejercicio de su facultad legal discrecional. Igualmente está expresamente autorizada cuando las circunstancias lo ameriten, a solicitar a la DIAN u otra autoridad competente, inspecciones físicas a la mercancía. La diligencia de inspección previa o reconocimiento se ejecutara de manera simple, es decir, exclusivamente para verificar la llegada efectiva al territorio Nacional y el estado general de la carga. Igualmente podrá la MANDANTE autorizar y dar instrucciones a la MANDATARIA para la ejecución de inspecciones previas o reconocimientos calificados, con apoyo de peritos expertos o exámenes de laboratorio, y constatar o verificar elementos o condiciones de identificación, composición y estructura, esenciales para la descripción en la declaración de importación. En estos eventos se faculta a la MANDATARIA a subcontratar los peritos o expertos en cada elemento que se requiera asumiendo la MANDANTE los gastos y honorarios necesarios para este fin. Si las instrucciones de la MANDANTE no la determinan como calificada, se entenderá siempre que son inspecciones o reconocimientos simples. **11)** Está facultada la MANDATARIA para presentar en representación de la MANDANTE peticiones ante las autoridades, incluyendo la facultad de solicitar, aportar y participar en la práctica de pruebas. **12)** Está facultada para solicitar, obtener y firmar en nombre y representación de la MANDANTE, vistos buenos, certificados de origen, garantías, licencias o registros de importación ante las autoridades en general, o ante la ventanilla única del MINCOMEX o quien haga sus veces, cuando las circunstancias lo exijan. **13)** La MANDATARIA está facultada para desarrollar el objeto

de este mandato en cualquier parte del territorio Nacional, directamente o mediante sustitución a otras agencias de aduanas autorizadas por la DIAN, bajo su responsabilidad y control, tal y como lo prevén los artículos 2161 del código civil, 75 de la ley 1564 de 2012, y 68 del código de procedimiento civil. **LIMITES, OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA MANDANTE.** **1)** Solicitar informes periódicos sobre los trámites encargados a la MANDATARIA en cumplimiento de este contrato **2)** Exigir de la MANDATARIA la reserva de información y confidencialidad por todas sus operaciones encargadas en este contrato, excepto los requerimientos oficiales o de autoridad competente, se exceptúa la información de público conocimiento. **4)** Exigir a la MANDATARIA las clasificaciones arancelarias, descripción de mercancía y valoración tradicionalmente utilizadas en sus importaciones, o aquellas que resulten de sus instrucciones y condiciones del negocio celebrado. Acuerdan las partes que las decisiones referente a clasificación arancelaria, valoración, aplicación de origen, descripción, vistos buenos o exigencias de restricciones legales o administrativas, se fundamentan en criterios determinados por la información prevista en los documentos soportes, o en decisiones oficiales objeto de permanente revisión, análisis y cambio doctrinal y jurisprudencial, por lo tanto, cualquier contingencia sobre estos aspectos técnicos aduaneros que no constituya dolo o culpa grave de la MANDATARIA, la libera por reclamos o exigencias distintas a la sustentación y defensa de la decisiones adoptadas en su momento y verificables o comprobables en las declaraciones de aduana y sus documentos soporte. **5)** Está obligada la MANDANTE a responder por la oportunidad, exactitud y veracidad de la información suministrada en los documentos soportes, instrucciones, fichas técnicas, y comunicaciones en general, en especial lo atinente a los elementos constitutivos de la valoración aduanera. Igualmente será responsable por la originalidad, autenticidad e integralidad de los documentos, vistos buenos y licencias entregadas a la MANDATARIA para el cabal desempeño de la gestión. **6)** De igual modo la MANDANTE deberá entregar oportunamente a la MANDATARIA documentos e información requerida para responder requerimientos de información exigidos por la DIAN. **7.)** La MANDANTE deberá pagar la totalidad de derechos de aduana e impuestos a la importación, incluyendo los intereses, sanciones, sobretasas y demás cargas fiscales, en aquellos eventos en que la sub-partida arancelaria o el valor declarado sean objeto de controversia en aforo o control posterior por parte de la DIAN, manteniendo indemne a la MANDATARIA por cualquier contingencia o acto administrativo que la afecte patrimonialmente. Igual tratamiento se aplicara en los eventos en que la DIAN cuestione requisitos para desconocer tratamientos preferenciales aplicados por normas de origen. De todos modos la MANDANTE girara los anticipos necesarios para el pago ordinario de los derechos e impuestos a la importación exigible y el pago a terceros intervinientes generados con la ejecución de este mandato. **8)** La MANDANTE deberá suministrar oportunamente la información requerida, referida a los datos identificadores de la mercancía y sus condiciones de negociación, determinantes para su valoración aduanera y clasificación arancelaria. **9)** La MANDANTE entregara oportunamente a la MANDATARIA la información concerniente a datos de conocimiento mínimo del cliente tales como dirección, actividad empresarial, balances

contables, identificación de directivos y representantes legales, origen y financiación de sus operaciones de comercio exterior. Declara la MANDANTE que conoce la ilegalidad y consecuencias sancionatorias tanto administrativas como penales, en actividades de transporte, ocultamiento o acciones para disimular mercancías de prohibida exportación o importación, que sean consideradas sustancias o elementos narcóticos, contrabando, explosivos, tráfico de armas, delitos contra la propiedad intelectual o de marcas y patentes, entre otras mercancías de carácter ilícitas o prohibidas, legalmente establecidas, y en general mercancías que no cumplan con restricciones legales o administrativas para su disposición en manos de particulares, declarando anticipadamente y según los límites de conocimiento de la MANDATARIA, que esta se encuentra libre de responsabilidades por hechos delictivos o infracciones, en la medida en que este MANDATO no implica para ella tenencia de la mercancía, como tampoco es parte en los negocios celebrados en el exterior, tales como cotización, suministro, compra, transporte, almacenamiento y embalaje. La MANDATARIA no es agente económico generador del negocio de comercio exterior a favor del MANDANTE. **10)** En aquellos eventos en que sea proferida en control posterior por la DIAN, actos de pliego de cargos, requerimientos especiales aduaneros por liquidación oficial o sanción administrativa, solicitudes de poner a disposición una mercancía, o actas de aprehensión, la MANDANTE asumirá su representación jurídica, y dependiendo de las circunstancias protegerá y mantendrá indemne a la MANDATARIA. **11)** Si una vez agotada la vía gubernativa ante la DIAN, en procesos de definición de situación jurídica, sanciones, o liquidaciones oficiales, que de algún modo vinculen a la MANDATARIA por responsabilidades económicas afectando su garantía global como agente aduanero ante la DIAN, y es decisión de la MANDANTE iniciar demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos DIAN, esta deberá asumir su propia representación, vigilancia y seguimiento de dichos procesos, y por cualquier medio garantizara a la MANDATARIA en lo referente a la efectividad de su garantía global, renunciando además y de manera expresa a la caducidad que en su favor pudiera ocurrir, de las acciones que la MANDATARIA ostenta por responsabilidad civil contractual o extracontractual, en el evento que resultare perjudicada de alguna manera. La MANDANTE por medio de este contrato autoriza a la MANDATARIA para que ratifique y solicite información comercial y/o financiera a cualquier entidad e investigue sus antecedentes y los de sus socios o personal directivo, para dar cabal cumplimiento a sus obligaciones sobre prevención de lavados de activos, y denuncia de operaciones sospechosas a la UIAF y demás autoridades, conforme la circular 170 del 10 de octubre de 2002, de la UIAF y Ley 526 De 1999, artículo 27-1 del decreto 2685 de 1.999, Decreto Reglamentario 1497 De 2002, Ley 1121 De 2006, Decreto 663 De 1993, Resolución 212 De 2009 De La UIAF. **CLAUSULA SOBRE RESPONSABILIDAD DE REGIMENES SUSPENSIVOS:** La MANDANTE asume expresamente su responsabilidad por la finalización de los regímenes aduaneros suspensivos, la trazabilidad y manejo oportuno de información e instrucciones para el cumplimiento de obligaciones aduaneras inherentes a los mismos, tales como admisiones y exportaciones temporales. **VIGENCIA DEL MANDATO:** La vigencia de este contrato será de tres (3) años prorrogable automáticamente por

tres (3) años más y así sucesivamente hasta que las partes de común acuerdo lo den por finalizado. Cualquiera de las partes podrá también unilateralmente dar por terminado el presente contrato, avisando a la otra con tres meses (3) de anticipación, sin que haya lugar al pago de suma alguna por indemnización, compensación, pena o cualquier otro concepto, motivados en el incumplimiento, demostrado objetivamente de las obligaciones derivadas del mismo. No obstante, los casos ya encomendados se continuarán hasta su finalización, si la gestión y naturaleza de la obligación lo permite. Igualmente este instrumento faculta a la MANDATARIA para tramitar declaraciones de corrección en cualquier tiempo, y mientras las respectivas declaraciones quedan en firme, o atender por iniciativa propia cualquier gestión tendiente a brindar seguridad jurídica a los tramites ejecutados. **PAGO POR LA GESTION ENCOMENDADA** Como contraprestación, la MANDANTE reconocerá a la MANDATARIA a título de remuneración por los servicios de que trata este mandato, lo convenido de común acuerdo entre las partes en cada caso concreto, acuerdo que forma parte integral de este contrato. **CLAUSULA SOBRE RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Las diferencias que ocurrieren entre las partes en razón a la ejecución del presente mandato, serán dirimidas por arreglo amigable entre las partes o ante la jurisdicción ordinaria. Las notificaciones serán recibidas por las partes en el domicilio registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal. **CLAUSULA ESPECIAL:** Todo tipo de correspondencia, correos electrónicos, y en general cualquier manifestación objetiva y comprobable de comunicación, instrucciones, e información suministrada entre las partes, forma parte integral de este documento para los efectos legales y de asunción de responsabilidades. **CLAUSULA ADICIONAL:** Acuerdan las partes que las fotocopias tomadas al original de este documento autenticadas por la MANDATARIA, así como los listados de los números y fechas de las declaraciones de importación, anexados forman parte integral del mismo y para todos los efectos probatorios se integran al mandato.

En prueba de nuestro compromiso se suscribe por las partes ante autoridad notarial, hoy ____ del mes de _____ de _____

MANDANTE

MANDATARIA

Anexo: *Certificados de existencia y representación legal*